**INFORME que presenta las consideraciones sobre los comentarios recibidos durante la consulta pública del *“Anteproyecto de la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”***

# **Presentación**

En la Ciudad de México a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, presenta el siguiente informe que contiene un resumen de los comentarios recibidos sobre el Anteproyectode la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como sus respectivas consideraciones, mismo que se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 4, fracción I y 6, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce, modificado por acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce y diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

# **Glosario**

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Significado** |
| AI | Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones |
| Anteproyecto | Anteproyecto de la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión |
| AT&T | AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. |
| CANIETI | Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Disposiciones Regulatorias | Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil quince |
| Estatuto Orgánico | Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce, modificado por acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce y diecisiete de octubre de dos mil dieciséis |
| Instituto | Instituto Federal de Telecomunicaciones |
| LFCE | Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce |
| LFTR | Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce, con su correspondiente reforma publicada el primero de junio de dos mil dieciséis |
| MEGACABLE | Mega Cable, S.A. de C.V. |
| Pleno | Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones |
| PMA | Práctica Monopólica Absoluta, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica |
| Programa | Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión |

# **1. Antecedentes**

El Instituto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV de la Constitución; 7 y 15 fracción XVIII de la LFTR; 5 párrafo primero, 12 fracción XXII, párrafo tercero, inciso c) y 138 fracción II de la LFCE; 187 de las Disposiciones Regulatorias; y 1 párrafos primero y tercero del Estatuto Orgánico, es competente para emitir una guía a fin de dar a conocer el Programa que éste implementa con el objeto de orientar a los agentes económicos que formulen solicitudes para acogerse al mismo, cuyo procedimiento se encuentra establecido en los artículos 103 de la LFCE, 125, 126 y 127 de las Disposiciones Regulatorias, así como a la inmunidad penal que prevé el artículo 254 bis, tercer párrafo del Código Penal Federal.

Para efectos de dar cumplimiento a este mandato legal, el Instituto ha realizado lo siguiente:

1. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, la AI presentó a consideración del Pleno, un proyecto de acuerdo para someter a consulta pública el Anteproyecto.
2. El primero de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo P/IFT/010916/458, en su XXVII Sesión Ordinaria el Pleno acordó someter a consulta pública el Anteproyecto, el cual señala:

***“PRIMERO****.- Se determina someter a consulta pública el “Anteproyecto de la Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión” (Anexo Único), por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del extracto en el Diario Oficial de la Federación.*

(…)

*T****ERCERO.-*** *Se instruye a la Autoridad Investigadora, en su calidad de área proponente, ejecute la consulta pública materia del presente Acuerdo, incluyendo la recepción que corresponda en el ámbito de sus atribuciones, a los comentarios y a las opiniones que sean vertidas con motivo de la misma.”*

Dicha consulta pública se llevó a cabo por un periodo de treinta días hábiles, mismo que transcurrió del doce de septiembre al veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

La AI, en cumplimiento al acuerdo Tercero del Acuerdo P/IFT/010916/458, se encargó de realizar la recepción y recopilación de los comentarios y aportaciones realizados durante el periodo de consulta pública.

# **2. Publicación del Informe**

El Pleno, de conformidad con las disposiciones referidas en la sección anterior, emite este informe para su difusión general, el cual una vez integrado deberá publicarse en el sitio de Internet del Instituto dentro de los cinco días siguientes a su fecha de integración, en términos de lo establecido en el artículo 114, segundo párrafo de la LFCE.

A partir de la publicación del informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, fracción III de la LFCE, el Instituto cuenta con sesenta días hábiles para expedir la guía correspondiente, a fin de dar a conocer el Programa que implementa.

# **3. Estructura del Informe**

La revisión y la evaluación de los comentarios recibidos se realizaron bajo la siguiente estructura:

1. Identificación de las secciones y apartados del Anteproyecto sobre los que se recibieron comentarios en el periodo de consulta pública;
2. Agrupación de los comentarios relacionados entre sí;
3. Análisis de los comentarios, y
4. Elaboración de las consideraciones sobre cada comentario o grupo de comentarios.

# **4. Aportaciones recibidas durante la consulta pública**

En el siguiente cuadro se esquematizan los comentarios recibidos durante la consulta pública:

| **Persona(s) que presenta(n) comentarios** | **Sector** | **Tipo de escrito** | **Fecha de presentación** | **Formato de presentación** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1. AT&T | Telecomunicaciones | Único | 24/10/2016 | Correo electrónico y Oficialía de Partes |
| 1. CANIETI | Cámara Empresarial | Único | 24/10/2016 | Correo electrónico |
| 1. MEGACABLE | Telecomunicaciones | Único | 24/10/2016 | Correo electrónico |

Todos los escritos fueron presentados dentro del periodo de consulta pública y su contenido se encuentra relacionado con el Anteproyecto, por lo que es procedente considerarlos en el presente informe.

# **5. Apartados sobre los que se recibieron comentarios al Anteproyecto**

En total se recibieron veinte comentarios respecto de siete apartados, los cuales se refieren a continuación:

1.2. Personas que pueden acogerse al Programa;

1.3. Requisitos de la solicitud;

1.4. Orden cronológico y citación;

1.5. Marcador;

1.6. Reunión;

1.7. Evaluación de la información, y

3.2. Reducción de Sanciones.

# **6. Consideraciones**

Los comentarios recibidos se agrupan por apartado, siguiendo el orden del índice del Anteproyecto.

## **6.1. Sección I. SOLICITUD**

**Comentarios recibidos**

La CANIETI señala que se debe incorporar una sección en el Anteproyecto, en la que se establezca la posibilidad de que un interesado en acogerse al Programa pueda solicitar una reunión con el Titular de la AI, antes de presentar su solicitud formal para adherirse al mismo:

|  |
| --- |
| *Con la finalidad de que una persona que esté interesada en acogerse a los beneficios del Programa de Inmunidad conozca el funcionamiento del programa, se sugiere que en el apartado “I. Solicitud” del Anteproyecto (sic.) Guía del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (en lo sucesivo “****Anteproyecto****”), se sugiere agregar una sección denominada “Reunión con la Autoridad Investigadora”, con el siguiente texto:*  *Antes de que un interesado presente su solicitud para acogerse al beneficio del Programa, podrá solicitar una reunión con el Titular de la Autoridad Investigadora, en la cual el interesado podrá plantear la situación correspondiente de manera informal y sin responsabilidad alguna, a quien se le explicará el contenido del Programa y su procedimiento.* |

**Consideraciones**

En la LFCE y en las Disposiciones Regulatorias no se contempla encuentro previo alguno entre el interesado que pretende acogerse al Programa y la AI, por lo que cualquier acercamiento deberá realizarse de conformidad con las reglas de contacto establecidas en el artículo 97 del Estatuto Orgánico:

*“****Artículo 97****. Los servidores públicos del Instituto, desde el nivel de Jefe de Departamento hasta el de Titular de Unidad, incluidos los de la Autoridad Investigadora, podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto:*

*I. Mediante correo electrónico institucional;*

*II. Por teléfono en casos de urgencia o con fines de orientación;*

*III. Mediante entrevista en las instalaciones del Instituto y con al menos la presencia de otro servidor público del Instituto, y*

*IV. En reuniones de comités o grupos de trabajo previamente acordados.*

*En los casos previstos en las fracciones II, III y IV, los servidores públicos deberán llevar un registro en el que se asentarán la identificación del expediente o asunto, los agentes regulados o representantes legales que intervinieron y el tema tratado. El registro será resguardado por el titular de la unidad administrativa o Comisionado al que se encuentre adscrito.*

*Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los servidores públicos en foros y eventos públicos.”*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que si bien el Anteproyecto, en términos de la LFCE y de las Disposiciones Regulatorias, no requiere contener un apartado específico para reunirse con la AI a efecto de plantear su caso en concreto, ello no obsta para que cualquier agente económico en el momento que lo disponga pueda sostener una reunión con el Titular de la AI o con cualquier funcionario de dicha unidad administrativa en los términos que disponen las reglas de contacto, para tratar cualquier tema en que tengan algún interés, entre los que desde luego se incluye el Programa.

## **6.2. Apartado 1.2. Personas que pueden acogerse al Programa**

**Comentarios recibidos**

AT&T y la CANIETI consideran que el beneficio de inmunidad y reducción de sanciones debe ser otorgado únicamente a los sujetos que no hayan coaccionado a otros para incurrir en una PMA:

|  |  |
| --- | --- |
| **AT&T** | **CANIETI** |
| *En seguimiento con las mejores prácticas internacionales en la materia, se propone que el beneficio de inmunidad y reducción de sanciones sea otorgado únicamente a los sujetos que cumplan con la siguiente condición:*  *• El Agente Económico no obligó a otro sujeto a participar en la práctica monopólica absoluta y claramente no era el responsable o autor de la práctica.*  *Tanto en la Unión Europea como en Estados Unidos, las comisiones encargadas de sancionar las prácticas monopólicas absolutas, han excluido de sus programas de inmunidad y reducción de sanciones a los agentes que hayan coaccionado a otros para incurrir en este tipo de prácticas.*  *Esto tiene sentido en un país en el que el mayor competidor en el sector de telecomunicaciones tiene el poder suficiente para coaccionar a otros agentes económicos y que conociendo los beneficios de acogerse al programa, no dudaría en solicitar los beneficios y seguir incurriendo en prácticas monopólicas absolutas.* | *En seguimiento con las mejores prácticas internacionales en la materia, se propone que el beneficio de inmunidad y reducción de sanciones sea otorgado únicamente a los sujetos que cumplan con la siguiente condición:*  *•* ***El Agente Económico no obligó a otro sujeto a participar en la práctica monopólica absoluta y claramente no era el responsable o autor de la práctica.***  *Tanto en la Unión Europea como en Estados Unidos, las comisiones encargadas de sancionar las prácticas monopólicas absolutas, han excluido de sus programas de inmunidad y reducción de sanciones a los agentes que hayan coaccionado a otros para incurrir en este tipo de prácticas.*  *Esto tiene sentido en un país en el que el mayor competidor en el sector de telecomunicaciones tiene el poder suficiente para coaccionar a otros agentes económicos y que conociendo los beneficios de acogerse al programa, no dudaría en solicitar los beneficios y seguir incurriendo en prácticas monopólicas absolutas.* |

**Consideraciones**

La LFCE no realiza ninguna limitación respecto de los agentes económicos que pueden acogerse al Programa, toda vez que el artículo 103, párrafo primero de la LFCE establece que cualquiera que haya incurrido o esté incurriendo en una PMA puede adherirse al mismo:

***“Cualquier Agente Económico que haya incurrido o esté incurriendo en una práctica monopólica absoluta;*** *haya participado directamente en prácticas monopólicas absolutas en representación o por cuenta y orden de personas morales; y el Agente Económico o individuo que haya coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas absolutas, podrá reconocerla ante la Comisión y acogerse al beneficio de la reducción de las sanciones establecidas en esta Ley…”* (Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, realizar cualquier modificación al respecto sería contrario a lo establecido en la normativa aplicable, tal y como se sugiere al proponer excluir a los sujetos que hayan coaccionado a otros para incurrir en una PMA.

## **6.3. Apartado 1.3. Requisitos de la solicitud**

**Comentarios recibidos**

En el último párrafo de este apartado, AT&T, la CANIETI y MEGACABLE, plantean especificar los tiempos de respuesta por parte de la AI. AT&T y la CANIETI proponen especificar que la autoridad se comunicará dentro de los dos días hábiles siguientes al envío de la solicitud; mientras que MEGACABLE sugiere precisar que la autoridad se pondrá en contacto con el interesado dentro de los dos días siguientes a la recepción de la solicitud:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **AT&T** | **CANIETI** | **MEGACABLE** |
| *Los tiempos que se señalan en el Anteproyecto para ingresar la solicitud y los tiempos de respuesta por parte del Instituto no son claros. Por lo que se propone que el 4 (sic.) párrafo de esta sección se redacte de la siguiente manera:*    *La Autoridad Investigadora se pondrá en contacto con el interesado dentro de los dos días hábiles siguientes de* ***haber enviado la solicitud*** *para corroborar y validar la información enviada, con el objeto de cerciorarse de que ésta cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y la presente guía.* ***Si la información no está completa o correcta no se tendrá por presentada la solicitud.*** | *Los tiempos que se señalan en el Anteproyecto para ingresar la solicitud y los tiempos de respuesta por parte del Instituto no son claros. Por lo que se propone que el párrafo respectivo de esta sección se redacte de la siguiente manera:*    *La Autoridad Investigadora se pondrá en contacto con el interesado dentro de los dos días hábiles siguientes de* ***haber enviado la solicitud*** *para corroborar y validar la información enviada, con el objeto de cerciorarse de que ésta cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y la presente guía.* ***Si la información no está completa o correcta no se tendrá por presentada la solicitud.*** | *No existe claridad entre los tiempos que se planean y deja abierta la posibilidad de entregas posteriores, lo cual no es conducente por los plazos del orden cronológico de los demás solicitantes, se propone la siguiente redacción:*  *La Autoridad Investigadora se pondrá en contacto con el interesado dentro de los dos días siguientes a la recepción de la Solicitud para corroborar y validar la información enviada, con el objeto de cerciorarse que esta cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y en la presente guía. Sí la información de la solicitud no está completa o está incorrecta, la autoridad lo informará al interesado, que su solicitud se tiene por no presentada.* |

**Consideraciones**

En atención a los comentarios, se realizan las precisiones correspondientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto** | **Proyecto Final[[1]](#footnote-2)** |
| La Autoridad Investigadora se pondrá en comunicación con el interesado dentro de los dos días hábiles siguientes para corroborar y validar la información enviada, con el objeto de cerciorarse que ésta cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y la presente guía. Una vez que se presenten al Instituto la totalidad de los elementos referidos en este numeral, a través de los medios indicados, se tendrá por presentada la solicitud y únicamente hasta ese momento el interesado adquirirá el carácter de Solicitante. | La Autoridad Investigadora se pondrá en comunicación con el interesado dentro de los dos días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud para corroborar y validar la información enviada, con el objeto de cerciorarse de que ésta cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y la presente guía. Si la información no está completa o correcta no se tendrá por presentada la solicitud.  Una vez que se presenten al Instituto la totalidad de los elementos referidos en este numeral, a través de los medios indicados, se tendrá por presentada la solicitud y únicamente hasta ese momento el interesado adquirirá el carácter de Solicitante. |

**Comentarios recibidos**

MEGACABLE propone, en este mismo apartado, lo siguiente:

1. En el primer párrafo, cambiar la palabra “*procedimiento*” por “*PROGRAMA*”, a fin de poder diferenciar entre el beneficio al que se acoge el agente económico y la investigación de la conducta:

|  |
| --- |
| *Se propone cambiar la palabra procedimiento por* ***PROGRAMA****, a fin de poder diferenciar entre el beneficio al que se acoge y la investigación de la conducta, para quedar de la siguiente manera:. (sic.)*  *Las solicitudes realizadas por un Agente Económico para acogerse al beneficio del programa es la primer etapa del* ***programa*** *…* |

1. En el inciso c), cambiar “*objeto de la solicitud*”, por “*objeto de la INVESTIGACIÓN*”, con la finalidad de clarificar que la solicitud se desprende de la preexistencia de una Investigación:

|  |
| --- |
| *Se propone cambiar objeto de la solicitud, por objeto de la* ***INVESTIGACIÓN****. En el entendido que la solicitud tiene como efecto ser sujeto de un programa de beneficio y con la finalidad de clarificar que la solicitud se desprende de la preexistencia de una Investigación.*  *c) Los bienes o servicios objetos de la* ***investigación*** *y área geográfica…* |

**Consideraciones**

1. En el apartado “***1.3 Requisitos de la Solicitud***”, como su nombre lo dice, se aborda exclusivamente lo relativo a la solicitud, misma que conforma el primer paso dentro de las diferentes etapas que se desarrollan en el Programa; por lo que el párrafo señalado no se refiere a la investigación de la conducta.

Por lo anterior, la modificación solicitada por MEGACABLE se estima improcedente.

1. No en todos los casos la solicitud se desprenderá de la preexistencia de una investigación, razón por la cual no resulta procedente realizar la modificación propuesta.

## **6.4. Apartado 1.4. Orden cronológico y citación**

**Comentarios recibidos**

MEGACABLE considera necesario realizar algunas modificaciones en los conceptos utilizados, a fin de precisar las etapas procedimentales dentro del Programa:

1. Propone modificar, en el segundo párrafo del apartado, la palabra “*presentada*” por “*recibida*”:

|  |
| --- |
| *Se propone modificar la palabra “presentada” por “recibida” así como la redacción del párrafo, para ser consistente con el Art. 125 de Acuerdo de las disposiciones regulatorias en materia de competencias económica (sic.), publicadas en el DOF el 12 de Enero de 2015, para quedar de la siguiente manera:. (sic.)*    *Un vez que se tenga por* ***RECIBIDA****, la solicitud, la Autoridad Investigadora le asignará una Clave. Todas las comunicaciones que se entablen serán realizadas a través de dicha Clave.* |

1. Propone modificar, en el último párrafo de este apartado, la redacción de “*solicitante*” a “*interesado*” y señala que en ese momento no puede ser considerado solicitante:

|  |
| --- |
| *Se propone modificar la redacción, para ser consistente con lo establecido en el numeral 1.3 último párrafo y con el Art. 125 de Acuerdo de las disposiciones regulatorias en materia de competencias económica (sic.), en este momento, el interesado no puede ser considerado solicitante.*  *(sic) Autoridad Investigadora deberá comunicarse con el interesado dentro de los dos días siguientes para informarle que su solicitud fue admitida, proporcionarle su Clave así como informarle del día, la hora y el lugar en que debe acudir a presentar la información y los documentos con los que cuenta. En caso de no acudir sin causa justificada, la Autoridad Investigadora, al día siguiente, cancelará la solicitud y la clave correspondiente.* |

**Consideraciones**

1. La redacción del Anteproyecto es consistente con el contenido del artículo 125, fracción I de las Disposiciones Regulatorias:

*“… La Autoridad Investigadora asignará un número de clave que identifique la solicitud presentada…”*

Derivado de lo anterior, no resulta procedente modificar la redacción respectiva, toda vez que lo señalado en el numeral referido es igual a lo expuesto en el Anteproyecto.

1. Respecto del párrafo aludido por MEGACABLE, el agente económico ya cuenta con el carácter de solicitante, toda vez que la solicitud fue admitida, se le proporcionó su clave y se le informó día, hora y lugar en que debe acudir a la reunión.

El Anteproyecto en el último párrafo del apartado “***1.3. Requisitos de la Solicitud***”, indica que:

*“La Autoridad Investigadora se pondrá en comunicación con el interesado dentro de los dos días hábiles siguientes para corroborar y validar la información enviada, con el objeto de cerciorarse que ésta cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y la presente guía. Una vez que se presenten al Instituto la totalidad de los elementos referidos en este numeral, a través de los medios indicados, se tendrá por presentada la solicitud y únicamente hasta ese momento el interesado adquirirá el carácter de Solicitante.”*

De lo anterior se observa que el concepto “*interesado*” refiere al agente económico que ya presentó la solicitud, pero que aún no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 125, fracción I de las Disposiciones Regulatorias,[[2]](#footnote-3) y es hasta que presente los elementos ahí señalados que adquirirá el carácter de solicitante. Por tal motivo, la modificación solicitada por MEGACABLE se estima improcedente.

## **6.5. Apartado 1.5. Marcador**

**Comentarios recibidos**

La CANIETI sugiere que a cada solicitante se le asigne el lugar que le corresponda dependiendo, además del orden cronológico de presentación de la solicitud, la calidad con la que haya participado en la PMA:

|  |
| --- |
| *Considerando que existen diversas calidades con base en las cuales se puede sancionar a una persona (responsable directo, coadyuvante o haber participado en representación o por cuenta y orden de otra persona) y a cada una de esas calidades la LFCE establece sanciones distintas, se sugiere que a cada solicitante se asigne el lugar que le corresponda dependiendo de, además del orden cronológico de presentación de la solicitud, la calidad con la que haya participado en la práctica monopólica absoluta (por ejemplo, primer solicitante como coadyuvante, o bien, primer solicitante como responsable directo, y así sucesivamente). Con lo anterior, consideramos que se generarían más incentivos para querer acogerse al Programa de Inmunidad, volviéndolo más eficaz. Por lo anterior, se sugiere agregar el siguiente texto en el numeral “1.5. Marcador” del Anteproyecto:*  *1.5. Marcador*  *Al momento en que se asigne la Clave se otorgará un Marcador. El Marcador garantiza el lugar del Solicitante, siempre que aporte los elementos que le permitan al Instituto iniciar una Investigación o presumir la existencia de la conducta anticompetitiva. Así, el Marcador permite que el Solicitante conserve dicha preferencia, por lo que mientras lo mantenga, ninguna otra persona podrá tomar su lugar.*  ***[La Autoridad Investigadora clasificará los Marcadores que otorgue considerando el tipo de participación que haya tenido el solicitante en la práctica monopólica absoluta de que se trate. Por lo anterior, por ejemplo, una solicitud se podrá tener como la primera presentada por un participante directo o la primera como coadyuvante, lo cual será considerado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones para determinar el porcentaje de reducción de las sanciones que le corresponda a cada solicitante.]***  *El Solicitante mantendrá su Marcador hasta que la Autoridad Investigadora evalúe la suficiencia de la información que proporcione. En caso de que la información presentada en la Reunión no fuera suficiente o fuera falsa se emitirá el Acuerdo de Cancelación y el Solicitante perderá su Marcador.* |

**Consideraciones**

La LFCE no realiza distinción alguna entre los agentes “*involucrados*” en la conducta, es decir, no hace diferencia entre si es sujeto activo o coadyuvante, por lo que no es procedente realizar la modificación sugerida, toda vez que sería contrario a lo establecido por el artículo 103, fracción I de la LFCE:

*“****I. Sea el primero, entre los Agentes Económicos o individuos involucrados en la conducta, en aportar elementos de convicción suficientes*** *que obren en su poder y de los que pueda disponer y que a juicio de la Comisión permitan iniciar el procedimiento de investigación o, en su caso, presumir la existencia de la práctica monopólica absoluta;”* (Énfasis añadido)

## **6.6. Apartado 1.6. Reunión**

**Comentarios recibidos**

AT&T y la CANIETI proponen indicar un plazo máximo en el cual deberá llevarse a cabo la reunión con la AI:

|  |  |
| --- | --- |
| **AT&T** | **CANIETI** |
| *La Comisión Federal de Competencia Económica en México, establece que la reunión con la Autoridad Investigadora deberá llevarse a cabo en un plazo de hasta 60 días hábiles a partir de que se otorgó el marcador y la clave.*  *Por lo que se sugiere establecer un plazo igual en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión para que las personas que deseen acogerse al programa tengan certeza jurídica sobre el periodo en el que podrá llevarse a cabo la reunión con la autoridad.* | *La Comisión Federal de Competencia Económica en México, establece que la reunión con la Autoridad Investigadora deberá llevarse a cabo en un plazo de hasta 60 días hábiles a partir de que se otorgó el marcador y la clave.*  *Por lo que se sugiere establecer un plazo igual en los sectores de telecomunicaciones, que es el que interesa particularmente a esta Cámara Nacional, y radiodifusión, para que las personas que deseen acogerse al programa tengan certeza jurídica sobre el periodo en el que podrá llevarse a cabo la reunión con la autoridad.* |

**Consideraciones**

En atención a los comentarios, se realizan las precisiones correspondientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto** | **Proyecto Final[[3]](#footnote-4)** |
| La Reunión tiene por objeto que el Solicitante entregue la totalidad de la información y medios de convicción con que disponga sobre la probable comisión de una Práctica Monopólica Absoluta. Para ello, el Solicitante debe plantear los antecedentes y hechos que constituyan la probable comisión de la Práctica Monopólica Absoluta, indicar las acciones que ha tomado al respecto y proporcionar toda la información y documentos que obren en su poder, y que sustenten su responsabilidad en la comisión de dicha práctica anticompetitiva o su participación en la misma. | La Reunión, misma que deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de que se otorgaron la Clave y el Marcador, tiene por objeto que el Solicitante entregue la totalidad de la información y medios de convicción con que disponga sobre la probable comisión de una Práctica Monopólica Absoluta. Para ello, el Solicitante debe plantear los antecedentes y hechos que constituyan la probable comisión de la Práctica Monopólica Absoluta, indicar las acciones que ha tomado al respecto y proporcionar toda la información y documentos que obren en su poder, y que sustenten su responsabilidad en la comisión de dicha práctica anticompetitiva o su participación en la misma. |

## **6.7. Apartado 1.7. Evaluación de la información**

**Comentarios recibidos**

AT&T y la CANIETI proponen utilizar el concepto de “*valor añadido*” para la evaluación de la información:

|  |  |
| --- | --- |
| **AT&T** | **CANIETI** |
| *En el Anteproyecto sometido a consulta pública no se especifica cómo este Instituto evaluará la suficiencia de la información proporcionada para iniciar la investigación. Es decir, no se establece un criterio claro para determinar si la información que provee el agente económico añade valor a la investigación.*  *AT&T proponer que se utilice el concepto de* ***valor añadido*** *utilizado por la Comisión de Competencia de la Unión (sic.) Europea para la evaluación de la información:*  *•* ***Valor añadido:*** *alude a la medida en que los elementos de prueba aportados aumentan la capacidad del Instituto de probar los hechos de que se trata, ya sea por su propia naturaleza, ya sea por su nivel de detalle o por ambos conceptos. El Instituto concederá generalmente más valor a las pruebas escritas que daten del periodo en que se produjeron los hechos a las posteriormente establecidas. Del mismo modo, los elementos de prueba directamente relacionados con los hechos en cuestión se considerarán, en general, de mayor valor que las que sólo guarden relación indirecta con los mismos.*  *Incluir este concepto es importante para no dejar totalmente a la discrecionalidad del Instituto la evaluación de la información y otorgar certeza jurídica a los agentes que se acojan al programa de inmunidad y reducción de sanciones.* | *Se propone que se utilice el concepto de* ***valor añadido*** *utilizado por la Comisión de Competencia de la Unión Europea para la evaluación de la información:*  *•* ***Valor añadido:***  *alude a la medida en que los elementos de prueba aportados aumentan la capacidad del Instituto de probar los hechos de que se trata, ya sea por su propia naturaleza, ya sea por su nivel de detalle o por ambos conceptos. El Instituto concederá generalmente más valor a las pruebas escritas que daten del periodo en que se produjeron los hechos a las posteriormente establecidas. Del mismo modo, los elementos de prueba directamente relacionados con los hechos en cuestión se considerarán, en general, de mayor valor que las que sólo guarden relación indirecta con los mismos.*  *Incluir este concepto es importante para no dejar totalmente a la discrecionalidad del Instituto la evaluación de la información y otorgar certeza jurídica a los agentes que se acojan al programa de inmunidad y reducción de sanciones.* |

**Consideraciones**

Se advierte que la normativa aplicable no contempla el concepto de “valor añadido”, por lo que cualquier adición o modificación sería ir más allá de lo permitido por la misma, toda vez que la LFCE, para estar en posibilidad de ser beneficiario del Programa, únicamente señala los siguientes requisitos:

* Reconocer la comisión de una PMA;
* Aportar elementos de convicción suficientes;
* Cooperar de forma plena y continua tanto en la investigación como en el procedimiento seguido en forma de juicio, y
* Realizar las acciones necesarias para terminar su participación en la PMA.

Así mismo, en la “*Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel*”,[[4]](#footnote-5) publicado por la Comisión Europea en el Diario Oficial de la Unión Europea el ocho de diciembre de dos mil seis, señala en el apartado de “I. Introducción”, numeral “(5)” que el concepto de “*valor añadido*”[[5]](#footnote-6) se refiere a que *“Las* *reducciones se limitarán a aquellas empresas que faciliten a la Comisión elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo a los datos que ya obren en su poder.”*, es decir a la presentación de elementos de prueba diferentes con un valor añadido significativo a los que ya tenga la autoridad. Lo anterior resulta similar a lo establecido en el artículo 103, párrafo tercero de la LFCE, en cuanto a información adicional:

*“Los Agentes Económicos o individuos que no cumplan con lo establecido en la fracción I anterior, podrán obtener una reducción de la multa de hasta el 50, 30 ó 20 por ciento del máximo permitido,* ***cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora y cumplan con los demás requisitos previstos en este artículo. Para determinar el monto de reducción la Comisión tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.****”* (Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, resulta improcedente la petición de AT&T y la CANIETI.

## **6.8. Apartado 3.2. Reducción de Sanciones**

**Comentarios recibidos**

La CANIETI sugiere la siguiente modificación:

1. Eliminar de la redacción el hecho de que los solicitantes posteriores al primero obtendrán una reducción de multas hasta en un cincuenta, treinta o veinte por ciento del máximo permitido, toda vez que reduce los incentivos para solicitar el ingreso al Programa:

|  |
| --- |
| *En el numeral “3.2. Reducción de Sanciones” del Anteproyecto se establece lo siguiente:*  *Los Agentes Económicos que reciban los beneficios del Programa obtendrán una reducción en el monto de las sanciones administrativas a que sean acreedores. En el caso del primer Solicitante, éste recibirá una multa mínima,* ***mientras que los solicitantes posteriores obtendrán una reducción de multas hasta en un cincuenta, treinta o veinte por ciento del máximo permitido.***  *Se considera que el texto que se encuentra destacado en negritas, reduce los incentivos para solicitar el ingreso al Programa de Inmunidad a aquellas personas que no sean el primer solicitante, pues el porcentaje de reducción de multas se aplicaría tomando como base los montos máximos que se establecen en el artículo 127 de la Ley Federal de Competencia Económica. Por lo anterior, se sugiere modificar dicho párrafo para quedar de la siguiente manera:*  *Los Agentes Económicos que reciban los beneficios del Programa obtendrán una reducción en el monto de las sanciones administrativas a que sean acreedores. En el caso del primer Solicitante, éste recibirá una multa mínima, mientras que los solicitantes posteriores obtendrán una reducción de multas hasta en un cincuenta, treinta o veinte por ciento del (sic.)* ***[monto que les correspondería, una vez que la multa se haya individualizado en la resolución respectiva].*** |

1. Agregar una nueva tabla en la que se indique de forma clara los porcentajes de reducción de sanciones a los que se harán acreedores los solicitantes subsecuentes al primero:

(Espacio en blanco)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *En el numeral “3.2. Reducción de Sanciones” del Anteproyecto se establece cuál es el porcentaje máximo de reducción que se podrá otorgar a aquellas solicitantes que obtengan los beneficios del Programa de Inmunidad. Sin embargo, se considera que dicha situación genera incertidumbre a solicitantes subsecuentes al primer solicitante respecto de cuál sería el porcentaje mínimo de reducción de la multa que se le podría otorgar, con lo cual se disminuyen los incentivos para ingresar el Programa de Inmunidad. Considerando lo anterior, se sugiere que se realice la siguiente modificación en el Anteproyecto:*   |  |  | | --- | --- | | *1er Solicitante* | * *Sin responsabilidad penal* * *Multa mínima* | | *2° Solicitante* | * *Sin responsabilidad penal* * *[****Multa reducida desde el 30% hasta en 50%****]* | | *3er Solicitante* | * *Sin responsabilidad penal* * *[****Multa reducida desde el 20% hasta en 30%****]* | | *4° Solicitante* | * *Sin responsabilidad penal* * *Multa reducida hasta en 20%* | |

**Consideraciones**

1. No resulta procedente realizar la modificación, ya que la normativa aplicable no contempla la incorporación sugerida por la CANIETI, aunado a que el párrafo señalado obedece a lo establecido por la LFCE en su artículo 103, párrafo tercero:

*“****Los Agentes Económicos o individuos que no cumplan con lo establecido en la fracción I anterior, podrán obtener una reducción de la multa de hasta el 50, 30 ó 20 por ciento del máximo permitido****, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora y cumplan con los demás requisitos previstos en este artículo.* ***Para determinar el monto de reducción la Comisión tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.****”* (Énfasis añadido)

1. Del contenido del artículo 103, párrafo tercero de la LFCE se observa que no existe previsto un umbral mínimo de reducción de sanciones para los solicitantes subsecuentes al primero:

*“****Los Agentes Económicos o individuos que no cumplan con lo establecido en la fracción I anterior, podrán obtener una reducción de la multa de hasta el 50, 30 ó 20 por ciento del máximo permitido,*** *cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora y cumplan con los demás requisitos previstos en este artículo.**Para determinar el monto de reducción la Comisión tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.”* (Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, no resulta procedente llevar a cabo la modificación sugerida por la CANIETI, toda vez que el artículo en mención únicamente señala, de forma expresa, un porcentaje máximo permitido de reducción.

**Comentarios recibidos**

Por su parte, MEGACABLE propone lo siguiente:

1. Incluir los parámetros para la imposición de multa, tales como el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica, así como su capacidad económica y, en su caso, la afectación al ejercicio de las atribuciones del Instituto.

|  |
| --- |
| *El Instituto Federal de Telecomunicaciones, considerará, de conformidad al Artículo 130 de la LFCE, en la imposición de multas se deberá considerar los elementos para determinar la gravedad de la infracción, tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la participación del infractor en los mercados; el tamaño del mercado afectado; la duración de la práctica; así como su capacidad económica; en su caso, la afectación al ejercicio de las atribuciones de la comisión.*  *Es imprescindible incluir los parámetros para la imposición de multa, por lo tanto se solicita se incluyan estos en este apartado.* |

1. Incluir en la redacción, que además del orden cronológico de la presentación de la solicitud, los elementos de convicción presentados serán tomados en cuenta para la resolución.

|  |
| --- |
| *El Art. 103 de la LFCE, refiere en relación a la reducción de multa:*  (…)  *Los Agentes Económicos o individuos que no cumplan con lo establecido en la fracción I anterior, podrán obtener una reducción de la multa de hasta el 50, 30 ó 20 por ciento del máximo permitido, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora y cumplan con los demás requisitos previstos en este artículo. Para determinar el monto de la reducción la Comisión tomará en consideración el* ***orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.*** *(énfasis añadido)*  *Por lo tanto, NO sólo debe de considerarse el orden de prelación, también se debe (sic.) de considerar los elementos de convicción presentados. Por lo que debe de establecerse que además del orden de cronológicos (sic.) se considerarán los elementos de convicción presentados. Es de hacer notar que el cuadro que se presenta amanera (sic.) de “resumen” difiere de lo establecido en el artículo 103 de la LFCE, pue (sic.) sujeta la reducción de multa únicamente al orden de presentación de la solicitud, dejando fuera los demás elementos a considerar.* |

1. Eliminar el penúltimo párrafo de conformidad con el artículo 103 de la LFCE.

|  |
| --- |
| *Se propone eliminar el penúltimo párrafo. De conformidad al artículo 103 LFCE.* |

**Consideraciones**

1. En atención a los comentarios, en el apartado “***3.2. Reducción de Sanciones***” se incorpora un párrafo relativo a los parámetros de imposición de multa:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anteproyecto** | **Proyecto Final[[6]](#footnote-7)** |
| Los Agentes Económicos que reciban los beneficios del Programa obtendrán una reducción en el monto de las sanciones administrativas a que sean acreedores. **En el caso del primer Solicitante, éste recibirá una multa mínima, mientras que los solicitantes posteriores obtendrán una reducción de multas hasta en un cincuenta, treinta o veinte por ciento del máximo permitido**.  **En todos los casos,** **se podrá eximir de responsabilidad penal** a los Agentes Económicos y personas físicas que lleguen a formar parte de los alcances del Programa. | Los Agentes Económicos que reciban los beneficios del Programa obtendrán una reducción en el monto de las sanciones administrativas a que sean acreedores. **En el caso del primer Solicitante, éste recibirá una multa mínima, mientras que los solicitantes posteriores obtendrán una reducción de multas hasta en un cincuenta, treinta o veinte por ciento del máximo permitido**.  En virtud de lo anterior, el Instituto en la imposición de multas considerará los elementos para determinar la gravedad de la infracción, tales como el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica, así como su capacidad económica, y en su caso, la afectación al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 130 de la LFCE.  **En todos los casos,** **se podrá eximir de responsabilidad penal** a los Agentes Económicos y personas físicas que lleguen a formar parte de los alcances del Programa. |

1. No se deja fuera el estudio de los elementos de convicción presentados por los solicitantes, ya que tanto la AI como el Pleno se encargarán de realizar el mismo en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, párrafo tercero de la LFCE; 125, fracciones IV y V, y 126 de las Disposiciones Regulatorias.

Sin perjuicio de lo anterior, el párrafo referido por MEGACABLE sólo explica el tipo de beneficio a que se podrán hacer acreedores los solicitantes en virtud del momento en que hayan presentado su solicitud respecto del resto, por lo que no se considera necesario incluir en la redacción el análisis de los elementos de convicción presentados, debido a que ya está establecido a nivel legal y en virtud de la LFCE, forzosamente se deben de tomar en cuenta.

1. No se observa argumento o razonamiento alguno para llevar a cabo la modificación del penúltimo párrafo, mismo que constituye una construcción lógica de lo establecido en el artículo 103 de la LFCE, por lo que no es procedente eliminar el mismo.

Aunado a lo anterior, la redacción de dicho párrafo busca incentivar la pronta participación de los interesados a fin de alcanzar el primer lugar de la prelación en el Programa y por ende la obtención del mayor beneficio.

1. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-2)
2. “***Artículo 125****. El procedimiento para solicitar el beneficio de reducción de sanciones para el caso de prácticas monopólicas absolutas, se tramitará conforme a las siguientes bases:*

   ***I.*** *El interesado debe realizar su solicitud por medio de correo de voz al número telefónico y/o correo electrónico que la Autoridad Investigadora indique en el sitio de Internet del Instituto, en el cual señalará su deseo de acogerse al beneficio, el mercado, así como los bienes o servicios objeto de la solicitud y los datos que considere convenientes para realizar el contacto personal con relación a su solicitud. La Autoridad Investigadora asignará un número de clave que identifique la solicitud presentada. Las comunicaciones que el interesado realice posteriormente se harán directamente con la Autoridad Investigadora a través de su número de clave, sin ingresar por la oficialía de partes del Instituto;* (…)” [↑](#footnote-ref-3)
3. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-4)
4. (5) (…) la cooperación de una o varias empresas puede justificar una reducción del importe de la multa por parte de la Comisión. Toda reducción de una multa debe reflejar la contribución real de la empresa, por su calidad y por el momento en que se produce, al establecimiento de la existencia de la infracción por parte de la Comisión. **Las reducciones se limitarán a aquellas empresas que faciliten a la Comisión elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo a los datos que ya obren en su poder.** [↑](#footnote-ref-5)
5. Comisión Europea, *“Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel”* (2006/C 298/11). *“El concepto de <valor añadido>**alude a la medida en que los elementos de prueba aportados aumentan la capacidad de la Comisión de probar los hechos de que se trata, ya sea por su propia naturaleza, ya sea por su nivel de detalle o por ambos conceptos. En esta evaluación, la Comisión, en general, concederá generalmente más valor a las pruebas escritas que daten del periodo en que se produjeron los hechos que a las pruebas establecidas posteriormente. Del mismo modo, los elementos de prueba incriminatorios directamente relacionados con los hechos en cuestión se considerarán, en general, de mayor valor que los que sólo guarden relación indirecta con los mismos. Asimismo, el grado de corroboración de otras fuentes necesario para poder utilizar las pruebas presentadas contra otras empresas involucradas en el caso repercutirá en el valor conferido a dichas pruebas, de tal modo que se atribuirá un mayor valor a las pruebas concluyentes que a pruebas tales como las declaraciones que exigen corroboración en caso de ser contradichas.”* [↑](#footnote-ref-6)
6. Los cambios realizados se señalan mediante el texto subrayado. [↑](#footnote-ref-7)